



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUTATÁ ANTIOQUIA

Mutatá-Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 4804089001 2022 -00182 00
Proceso	Declaración de Pertenencia
Demandante	MARGARITA TERESA DURANGO DE MORA y JOAQUIN MORA.
Demandado	MARIA DEBORA CORREA DE DURANGO (Q.E.P.D.); y contra las personas-HEREDEROS conocidos de la causante, a saber: Margarita Teresa Durango, Yolanda Durango, Dalila Durango, Delia Rosa Durango, Jorge Eliecer Durango, y demás personas desconocidas e indeterminadas.
Decide	Admite Reforma a la Demanda
Interlocutorio	266

De acuerdo al escrito signado por el apoderado de la parte actora, allegado a este despacho el día 28/09/2022 donde solicita la reforma a la demanda, muy respetuosamente se le significa que, la posibilidad de reformar, corregir o aclarar la demanda directamente está encarnada en nuestro ordenamiento procesal, Código General del Proceso en su artículo 93, siempre y cuando concurren en la petición unos requisitos, esto es, según tenor literal a saber:

Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Para el caso concreto, observa este servidor con claridad, que se llenan los ítems esgrimidos en aparte anterior, los cambios o alteraciones que se enfilan por parte del togado van dirigidos a incluir demandantes e incluir a nuevos demandados.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER lo solicitado mediante escrito signado el 28/09/2022, admitiendo la corrección, aclaración y/o reforma de la demanda, ordenando dar aplicación al artículo 93 del Código General del Proceso, numeral 1: **"...Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas..."**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda en proceso **DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE MENOR CUANTIA** incoada por **MARGARITA TERESA DURANGO DE MORA** y **JOAQUIN MORA**, en contra de **MARIA DEBORA CORREA DE DURANGO (Q.E.P.D)**, las personas-HEREDEROS conocidos de la causante, a saber: Margarita Teresa Durango, Yolanda Durango, Dalila Durango, Delia Rosa Durango, Jorge Eliecer Durango, y las personas y/o terceros que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

TERCERO: Notifíqueseles a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022, en concordancia de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, a los señores Margarita Teresa Durango, Yolanda Durango, Dalila Durango, Delia Rosa Durango y Jorge Eliecer Durango.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375, del C. G del P., se **dispone** el emplazamiento de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien a usucapir, conforme a lo reglado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Por considerarlo pertinente se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-42077** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba – Antioquia. Por Secretaría ofíciase en tal sentido.

SEXTO: Se **ORDENA** oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de cada una de sus funciones, respecto del bien inmueble tipo rural denominado **LA PRADERA Nro. 2**, ubicado en la vereda PORROSO –del municipio de Mutatá Ant., con matrícula inmobiliaria N° 007- 42077 de la Oficina De Registros De Instrumentos Públicos – Seccional DABEIBA, el cual tiene una extensión de cincuenta y cinco (55) hectáreas, del cual se pretende usucapir una cuota parte cuya extensión es de veinticuatro (24) hectáreas más 3217 mts2.

SEPTIMO: Así mismo, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible al predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. De tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al abogado **YHON FREDDY VELASQUEZ CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía **98.497.397**, T.P., **116.336**, del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÁ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.46 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de OCTUBRE de 2022, a las 8 A.M.



La Secretaria